

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 365-2020-R.-CALLAO, 29 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 1667-2020-UNAC (Expediente Nº 01086878) recibido el 16 de junio de 2020, por medio del cual el Director de Abastecimientos informa sobre la situación adversa identificada por el Órgano de Control Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en la documentación sustentatoria, el Oficio Nº 005-II-2020-UNAC/OCI (Expediente Nº 01086705-finalizado) recibido el 15 de mayo de 2020, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica de la identificación de la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio Nº 016-2020-OCI/0211-SOO “DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SE SUSPENDIÓ LAS LABORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, AUN CUANDO PERSONAL ADMINISTRATIVO POR LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN VIENE LABORANDO; PESE A QUE EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ESENCIAL” por lo que solicitan la remisión del Plan de Acción correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido;

Que, en el Informe de Orientación de Oficio Nº 016-2020-OCI/0211-SOO del 11 de mayo de 2020 se señala “II. SITUACIÓN ADVERSA: De la obtención de información a partir de la aplicación de actas de verificación al Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina de Contabilidad efectuadas por la Comisión de Control el 30 de abril de los corrientes y de la documentación proporcionada por la oficina de Abastecimiento, los registros de ocurrencias del Servicio de Vigilancia - Grupo GURKAS SAC y el correo electrónico del director de la Oficina de Servicios, se ha advertido una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el resultado o el logro de los objetivos institucionales durante el estado de emergencia sanitaria establecida mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, así como se garantice la continuidad del servicio de limpieza dentro de la universidad, considerando que es un servicio esencial conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM. La situación adversa identificada se expone a continuación: “DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SE SUSPENDIÓ LAS LABORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, AUN CUANDO PERSONAL ADMINISTRATIVO POR LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN VIENE LABORANDO; PESE A QUE EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ESENCIAL, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CONSIDERANDO QUE LOS AMBIENTES, SUPERFICIES Y OBJETOS NO LIMPIOS SON FUENTE DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19”; “c) Consecuencia. El hecho advertido, podría estar afectando la salud del personal administrativo, toda vez que los ambientales, superficies y objetos son fuente de contagio del Coronavirus, COVID-19”; “III. Documentación e Información que sustenta la orientación de oficio. La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e Información obtenida por la comisión de control, a partir de la aplicación de actas de verificación, lo cual ha sido señalado en la condición y



se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional del Callao, así como se adjunta en el apéndice, del presente informe.”; “IV. CONCLUSION: Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio referido a “Durante el estado de Emergencia Nacional se suspendió las labores del servicio de limpieza en la Universidad Nacional del Callao, aun cuando personal administrativo por la naturaleza de su función viene laborando; pese a que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM garantiza la continuidad del servicio esencial”, se ha advertido una (1) situación adversa que podría estar afectando la salud del personal administrativo, toda vez que los ambientes, superficies y objetos son fuente de contagio del Coronavirus COVID-19.”; “V. RECOMENDACIONES: Al Rector de la Universidad Nacional del Callao: 1. Se hace de su conocimiento el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio referido a “Durante el Estado de Emergencia Nacional se suspendió las labores del servicio de limpieza en la Universidad Nacional del Callao, aun cuando personal administrativo por la naturaleza de su función viene laborando; pese a que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM garantiza la continuidad del servicio esencial”, con la finalidad que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el resultado o el logro de los objetivos Institucionales durante el estado de emergencia sanitaria establecida mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como se garantice la continuidad del servicio de limpieza dentro de la universidad durante la emergencia sanitaria, considerando que es un servicio esencial conforme lo señala el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. 2. Se hace de su conocimiento que debe de comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas, contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio”;

Que, dentro de la documentación vinculada al servicio de Control Simultáneo se señala a la Carta N° 152-20-4-2020-GO/NGG del 10 de abril de 2020, la Empresa NGCSG SAC - COSLIMPECO SAC donde se mencionada entre otros, que: “Señalar también que los trabajos de limpieza se realizarán en las tres sedes de la UNAC: Rectorado, Miroquezada y Campus Universitario de acuerdo a la programación que disponga la oficina de servicios. El trabajo a realizarse por nuestra empresa consiste en limpieza, desinfección y fumigación de oficinas administrativas, aulas alrededores y áreas verdes, centros de acopio y los locales que se estipula en el contrato. Con respecto al servicio de fumigación, debemos señalar que se efectuara nuevamente puesto que ese servicio ya se realizó en su debida oportunidad según programación del contrato. Con respecto al servicio de fumigación, debemos señalar que se efectuara nuevamente puesto que ese servicio ya se realizó en su debida oportunidad según programación del contrato. Para tal efecto, solicitamos se brindes las facilidades para realizar el servicio. Coordinar con los encargos de las facultades, para facilitar la apertura de oficinas, laboratorio, aulas y demás instalaciones. Esperando la autorización respectiva del inicio de labores, tanto del personal de limpieza como el personal de servicios especiales (fumigación). Y así poder dar inicio de los servicios arriba mencionados a partir del día 27 de abril del presente. Por tanto, quedamos a vuestras disposición y llanos a efectuar los servicios requeridos previa coordinación de facilidades y horarios que disponga la oficina de servicios generales”;

Que, asimismo, en los actuados consta el Informe N° 013-2020-OS del 22 de abril de 2020, del Director (e) de la Oficina de Servicios, dirigido al Lic. Juan Carlos Félix Collado, Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, donde menciona que: “...Habiéndose decretado el Estado de Emergencia con de fecha de 15 marzo se publicó el D.S. N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”. Así mismo a partir del 16 de marzo del 2020 se suspendió todas las actividades académicas y administrativas de la UNAC en base a los dispositivos dados por el Gobierno Central. La Oficina de Servicios cumpliendo el dispositivo legal emitido por el gobierno y con la autorización de las autoridades se suspendió la asistencia a laborar del personal de limpieza jardinería, hasta el levantamiento del estado de emergencia. El día martes 21 de abril se recibió la CARTA N° 152-20-4-2020-GO/NGG de la empresa NGCSG SAC - COSLIMPECO SAC. Actualmente de acuerdo al contrato el horario de trabajo de los operarios de limpieza y jardinería es de: lunes a jueves de 07:00 hasta las 17: 00 horas. Viernes de 07:00 hasta las 15:00 horas. La empresa NGG se compromete a recuperar las horas dejadas de laborar de la siguiente manera: •De lunes a viernes de 07:00 a 17:00 horas Sábado de 07:00 a 15:00 horas De esa manera se estaría cumpliendo las 58 horas semanales y realizando la recuperación del periodo correspondiente marzo – abril. • Se formará cuadrillas de limpieza c/u de diez (10) operarios como máximo (correctamente uniformados con los EPP correspondientes e insumos adecuados para la desinfección) de esta manera se evitará la aglomeración del personal, se trabajará con el personal por día y turno en la Ciudad Universitaria, local Sáenz Peña (01), local Sáenz Peña (02) y el local de Miroquesada. • A realizar los trabajos de fumigación y desinfección de oficinas administrativas, aulas alrededores, áreas verdes, centro de acopio y los locales que se estipule en el contrato de la Universidad Nacional del Callao. En resumen, le informo que la empresa no ha laborado desde el 16 de marzo hasta la fecha. Adjuntamos la carta de la empresa NGG de fecha 21 de abril del 2020.”

Que, así también figura en los actuados el Oficio N° 080-2020-OS de fecha 05 de mayo de 2020 del Director de la Oficina de Servicios, Lic. Félix Martínez Suasnabar dirigido al Auditor del Órgano de Control Institucional donde señala “...en atención al correo recibido el día de ayer miércoles 06 de mayo del presente año, se comunicó verbalmente a la EMPRESA NGCSG SAC - COSLIMPECO SAC, la suspensión transitoria del servicio

de limpieza en aplicación al D.S N° 044-2020-PCM con fecha 15 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional y posteriormente mediante el D.S. N° 051-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia y dispone la inmovilización social obligatoria. Por lo que a partir del lunes 16 de marzo del 2020 se suspendió todas las actividades académicas y administrativas (que incluye también las labores de limpieza jardinería) de la UNAC, en base a los dispositivos legales emitidos por el Gobierno Central, comunicado de la ANUPP (ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PUBLICAS) y el comunicado del RECTORADO de fecha 16 de marzo del 2020. Como es de conocimiento todos los servidores públicos bajo responsabilidad tenemos el deber de acatar e implementar los dispositivos dados por el gobierno y por la universidad. Por lo que todas las actos y actividades administrativas que realiza la Oficina de Servicios, como es el caso de la suspensión transitoria de las labores de limpieza, se efectuó previa coordinación y autorización verbal de la Directora de la DIGA y el Rectorado. Estando a la espera del levantamiento del estado de emergencia y decisiones de las autoridades de la UNAC es que estamos preparados para que se restablezca y se re programe el servicio de limpieza, para ello se tiene el compromiso de la EMPRESA mediante la CARTA N° 152-20-4-2020-GO/NGG la misma que se hizo conocer a la OASAY DIGA. Finalmente, se le informa que no se ha efectuado el pago a la EMPRESA DE LIMPIEZA desde el 17 de marzo del 2020 hasta la actualidad como consta en el Informe N° 013-2020-OS.”;

Que, con Proveído Virtual R-2020-R/UNAC del 04 de junio de 2020, el despacho rectoral en relación a la Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 016-2020 OCI/0211-SOO deriva los actuados al Lic. Juan Carlos Collado Félix, indicando la situación adversa, normatividad vigente ante lo cual el Órgano de Control Institucional advierte que la situación adversa amerita la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos institucionales ante la expansión y contagio del Coronavirus –COVID-19; y dispone el inicio de los trámites pertinentes para garantizar la continuidad del servicio de limpieza durante el estado de emergencia sanitaria, considerando que es un servicio esencial conforme lo señala el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las mismas que deberán ser comunicadas 05 días hábiles bajo responsabilidad funcional”;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 1667-2020-UNAC-DIGA/OASA (Expediente N° 01086878) recibido el 15 de junio de 2020, sobre la Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 016-2020 OCI/0211-SOO señala que con relación, a la situación adversa por la comisión de control de la Oficina del Control Institucional - UNAC, no está dentro de las funciones de la Oficina de Abastecimiento por lo que no cabría la remisión de dicho Informe de Orientación de Oficio, lo que convendría direccionaría a la Oficina de Servicios; quien es área usuaria de dicho servicio; pero eso no es impedimento para mencionar lo siguiente, con Informe N° 013-2020-OS, de 22 de abril de 2020, el Director de Servicios Félix Alfredo Martínez Suasnabar, informa que en cumplimiento al dispositivo legal emitido por el Gobierno Central y con la autorización de las autoridades de la UNAC se suspendió la asistencia a laboral del personal de limpieza y jardinería, hasta el levantamiento del estado de emergencia, en resumen el Director de Servicios informa que la empresa prestadora del servicio CONSORCIO NGCSG SAC –COSLIMPECOS S.A.C no ha laborado desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de abril de 2020; mediante Acta de verificación de acciones de prevención ante casos de coronavirus por parte de las autoridades universitarias de la UNAC, del 30 de abril del 2020, se precisó el estado situacional en comentarios adicionales; asimismo, menciona que con Oficio N° 083-2020-SO del 07 de mayo de 202, el Director de la Oficina de Servicios informa que desde el 16 de marzo la empresa CONSORCIO NGCSG SAC COSLIMPECO S.A.C. hasta el 07 de mayo de 2020, no viene laborando por lo que no se ha efectuado el pago respectivo, y que pese a que no tiene respuesta alguna de asesoramiento legal requerido ya tomó acciones, que detalla, finalmente mencionada que es todo cuanto puede informar, y reitera que no está dentro de las funciones de la Oficina de Abastecimiento por lo que no cabría la remisión de dicho informe de Orientación de Oficio, lo que convendría direccionaría a la Oficina de Servicios; quien es área usuaria de dicho servicio, sin embargo precisa el estado situacional actual para reanudación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 466-2020-OAJ recibido el 07 de julio de 2020, **informa que** evaluados los actuados, la Carta N° 152-20-4-2020-GO/NGG de fecha 10/04/2020 de la empresa NGCSG SAC – COSLIMPECO SAC, el Informe N° 013-2020-OS de fecha 22/04/2020, el Oficio N° 080-2020-OS de fecha 05/05/2020, el Informe de Orientación de Oficio N° 016-2020-OCI/0211-SOO “DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SE SUSPENDIO LAS LABORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, AUN CUANDO PERSONAL ADMINISTRATIVO POR LA NATURALEZA DE SU FUNCION VIENE LABORANDO; PESE A QUE EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ESENCIAL” de fecha 11/05/2020; el Proveído Virtual R-2020-R/UNAC del 15/06/20; el Oficio N° 1667-2020-UNAC-DIGA/OASA, y conforme a lo advertido por el Órgano de Control Institucional respecto a la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio referido a que durante el Estado de Emergencia Nacional se suspendió las labores del servicio de limpieza en la Universidad Nacional del Callao, aun cuando personal administrativo por la naturaleza de su función viene laborando, informa que pese a que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM garantiza la continuidad del servicio esencial, DEBE garantizarse la continuidad del servicio de limpieza dentro de todas las instalaciones de esta Casa Superior de Estudios durante la emergencia sanitaria, en cumplimiento del Contrato suscrito con la referida Empresa, considerando que es un servicio esencial conforme lo señala el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por lo que siendo esto así es de opinión que procede, disponer que la Dirección



General de Administración, en forma coordinada con el Director de la Oficina de Servicios y el Director de la Oficina de Abastecimientos inicien las acciones y trámites pertinentes con la Empresa NGCSG SAC - COSLIMPECO SAC para garantizar la continuidad del servicio de limpieza durante el estado de emergencia sanitaria, considerando que es un servicio esencial conforme lo señala el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en forma inmediata, bajo responsabilidad funcional; y remitir el Plan de Acción sobre las acciones adoptadas al Órgano de Control Institucional-OCI, conforme cuadro anexo a la Comunicación de Orientación de Oficio, a cargo de la Dirección General de Administración, en el plazo de 02 días de comunicada la presente, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 466-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de julio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DISPONER**, que la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**, en forma coordinada con el **DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS** y el **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** inicien las acciones y trámites pertinentes con la Empresa NGCSG SAC - COSLIMPECO SAC para garantizar la continuidad del servicio de limpieza durante el estado de emergencia sanitaria, **EN FORMA INMEDIATA**, bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** el **PLAN DE ACCION** sobre las acciones adoptadas al Órgano de Control Institucional-OCI, conforme cuadro anexo a la Comunicación de Orientación de Oficio, a cargo de la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, en el plazo de 02 días de comunicada la presente, bajo responsabilidad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Servicios, Órgano de Control Institucional, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OA, OS, OCI, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.